



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de marzo de 2010

Núm. 50-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000050 Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas y del índice de enmiendas al articulado en relación con el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2010.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario
Mixto)

A la Exposición de motivos, párrafo 8.º

De supresión.

Texto que se propone:

En el párrafo octavo, se propone suprimir el siguiente texto:

(...) salvo informe, a tal efecto, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el FIEM no debe de otorgar financiación a operaciones que se lleven a cabo en los países pobres altamente endeudados (HIPC), por lo que proponemos suprimir la referencia a la posibilidad de que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueda informarlos o autorizarlos.

ENMIENDA NÚM. 2**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 1, se propone suprimir el siguiente párrafo:

Los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación podrán ser beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento cuando así lo informe expresamente la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el FIEM no debe de otorgar financiación a operaciones que se lleven a cabo en los países pobres altamente endeudados (HIPC), por lo que proponemos suprimir la referencia a la posibilidad de que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueda informarlos o autorizarlos.

ENMIENDA NÚM. 3**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 5, se propone añadir una frase, quedando redactado como sigue:

5. En los contratos financiados con cargo al FIEM o en las inversiones en proyectos que cuenten con financiación del Fondo, el beneficiario vendrá obligado, con carácter previo a la autorización de la financiación, a supeditar dicha financiación al cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en los acuerdos inter-

nacionales que en materia de Normas Internacionales del Trabajo (OIT), responsabilidad social, (...continúa igual)

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que entre las obligaciones de los beneficiarios del Fondo, se deben incluir los relativos al cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo (OIT), acuerdos ratificados por el Estado Español.

ENMIENDA NÚM. 4**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 7, con el siguiente contenido:

7. En ningún caso se podrán imputar a este fondo gastos derivados de la adquisición de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas.

JUSTIFICACIÓN

Incluir la prohibición expresa, de que no se pueda financiar con cargo al FIEM ninguna operación que tenga que ver con material militar y policial.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el primer párrafo, y se añade un segundo punto, quedando redactado como sigue:

Artículo 9. Control parlamentario.

1. El Gobierno remitirá una memoria anual a las Cortes Generales, al Consejo Económico y Social, al Consejo Estatal sobre Responsabilidad Social de las Empresas y al Consejo de Cooperación Internacional, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación.

2. Todas las operaciones aprobadas a cargo del FIEM estarán sujetas a información pública.

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende mayor transparencia en las actividades del FIEM, incluyendo a los citados Consejos consultivos entre los receptores de la memoria anual. Asimismo, se establece que las operaciones que realice el Fondo deberán ser de conocimiento público.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 12

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir, en el apartado 4, al final del párrafo, lo siguiente:

Podrán tener esta consideración hasta un máximo del 2% del total de recursos destinados a la A.O.D.

JUSTIFICACIÓN

La canalización de Ayuda Oficial al Desarrollo (A.O.D.) no debe de tener su canal prioritario de actuación a través del FIEM, por lo que es necesario limitar la cuantía de este fondo que puede tener la consideración de AOD, cifrándose en un 2% sobre el total de AOD.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 14

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que el FIEM no debe de otorgar financiación a operaciones que se lleven a cabo en los países pobres altamente endeudados (HIPC), por lo que proponemos suprimir la referencia a la posibilidad de que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pueda asegurar operaciones de exportación.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera
Caselas
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Disposición transitoria nueva

De adición.

Texto que se propone:

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno aprobará el desarrollo reglamentario del FIEM. Previamente a su aprobación, el reglamento será remitido a los Órganos Consultivos del Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se pretende fijar un plazo temporal para la aprobación del reglamento del Fondo, y a su vez, incluir en el proceso la participación de los órganos consultivos del Estado.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 5. Beneficiarios

De supresión del tercer párrafo del punto uno:

Los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación podrán ser beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento cuando así lo informe expresamente la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

JUSTIFICACIÓN

El instrumento no debe ser susceptible de crear más deuda en los países HIPC.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 5. Beneficiarios

De modificación del punto 5 del artículo, quedando el texto en los siguientes términos:

5. En los contratos financiados con cargo al FIEM o en las inversiones en proyectos que cuenten con financiación del Fondo, el beneficiario vendrá obligado, con carácter previo a la autorización de la financiación, a supeditar dicha financiación al cumplimiento por parte

del adjudicatario de lo establecido en los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas, suscriba España, en su condición de Estado financiador de proyectos en terceros países. En este sentido, quedarán excluidas como empresas adjudicatarias de los proyectos financiados, aquellas que:

— Hayan contribuido a la violación de derechos humanos.

— Hayan producido en el pasado o pudieran producir con la actividad a financiar serios daños ecológicos.

— Hayan participado en prácticas de corrupción.

— Hayan sido promotores de malas prácticas en el ámbito de los derechos de los trabajadores o de la infancia.

— Hayan violado con su actuación otras normas éticas que supongan una contradicción con los instrumentos internacionales ratificados por España.

JUSTIFICACIÓN

Aún entendiendo que no se trata de un instrumento estrictamente de cooperación, la acción exterior española debe mantener una coherencia entre los diferentes ministerios. No tendría sentido que se contribuyera a disminuir la eficacia de los avances logrados por la ayuda de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 5. Beneficiarios

De adición de un sexto punto al artículo:

6. Se crea en el seno del Gobierno un «Comité de Ética del FIEM» integrado por miembros del Ministerio de Industria, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y expertos independientes que informarán sobre el historial ético de las posibles empresas adjudicatarias. Este comité ético podrá elaborar un listado de empresas que quedarían excluidas por seis años, hasta nueva revisión, como adjudicatarias de proyectos FIEM o receptoras del seguro CESCE. Dicho listado será público.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 9. Control parlamentario

De modificación del artículo 9, quedando el texto como sigue:

Artículo 9. Control parlamentario.

El Gobierno remitirá una memoria semestral a las Cortes Generales de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el control parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 12. Recursos del FIEM.

Modificación del punto 4 artículo 12, quedando el texto como sigue:

4. En ningún caso serán considerados a efectos del cómputo de Ayuda Oficial al Desarrollo (A.O.D) los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados con cargo al FIEM.

JUSTIFICACIÓN

La separación del FAD en dos instrumentos tenía precisamente como objetivo diferenciar la AOD de la promoción internacional de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 14. Coherencia del seguro con la sostenibilidad de la deuda.

De modificación del punto 2 del artículo 14, quedando el texto como sigue:

2. En países pobres altamente endeudados (HIPC en sus siglas en inglés), no podrán asegurarse operaciones de exportación a medio y largo plazo con garantía soberana y por cuenta del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Evitar riesgos evidentes de aumento de la deuda de los países HIPC.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la disposición adicional primera. Transferencia del Balance y cuentas de Tesorería.

De modificación del punto 2 de la disposición adicional primera, quedando el texto como sigue:

2. Asimismo, con la entrada en vigor de la presente Ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del Fondo de Ayuda al Desarrollo, se transferirá a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.

De modificación del punto 3 de la disposición adicional primera, quedando el texto como sigue:

3. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, incluyendo los derivados de acuerdos bilaterales o multilaterales de refinanciación autorizados por Consejo de Ministros, serán ingresados en la cuenta de tesorería del FONPRODE.

JUSTIFICACIÓN

Si el FAD era considerado un instrumento de cooperación al desarrollo es lógico que ahora sea el FONPRODE quien reciba los importes procedentes de operaciones anteriores.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

A la exposición de motivos, apartado primero de motivación. El redactado del párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto debería ser sustituido por el siguiente texto:

«El objeto de la presente Ley debe ser la regulación del marco de internacionalización de la economía española conforme al cumplimiento del deber de proteger del Estado frente a los abusos contra los Derechos Humanos y prevenir la generación de deuda externa ilegítima. Para ello, se creará un nuevo instrumento que se denominará Fondo para la Internacionalización de la Empresa (en adelante, FIEM) y, por otro lado, se reformará, de manera profunda, el seguro de crédito a la exportación (CESCE).»

MOTIVACIÓN

La normativa internacional de Derechos Humanos prevalece sobre cualquier política pública de apoyo a la internacionalización de la economía, estableciendo la obligación primordial del Estado de respetar, proteger y remediar los abusos que se puedan originar por las operacio-

nes en el exterior. Dichos compromisos están asumidos en el Pacto de Estado contra la Pobreza, así como en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Por otro lado, la financiación responsable exige la misma responsabilidad para impedir y resolver situaciones de endeudamiento insostenible, tal y como se recoge en el Consenso de Monterrey (Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2002) y en el último informe del relator Informe del Experto independiente de Naciones Unidas sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/64/289, presentado de conformidad con la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos).

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

A la exposición de motivos, apartado primero de motivación. El redactado del párrafo séptimo debería ser sustituido por el siguiente redactado:

«El FIEM cumplirá con cuanta normativa internacional le sea de aplicación, especialmente con el Acuerdo sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial o Consenso OCDE, así como las disposiciones internacionales en materia de Medio ambiente y Anticorrupción, el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, así como con todos los convenios en materia de Derechos Humanos, de Derechos de los Trabajadores y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los que el Estado español sea parte. Por otra parte, las actuaciones en el marco del FIEM velarán muy especialmente por el cumplimiento de criterios de responsabilidad social corporativa, a través de la aplicación de normas y principios de sostenibilidad y responsabilidad medioambiental acordados internacionalmente, así como por la prevalencia de los enfoques, recomendaciones y acuerdos internacionales para la erradicación de prácticas corruptas potencialmente asociadas a los proyectos susceptibles de financiación. Las empresas receptoras de cualquier operación del FIEM de las Normas Inter-

nacionales del Trabajo de la OIT que se concretan en las fundamentales, todas ellas ratificadas por España:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)»

MOTIVACIÓN

Se debe garantizar que la internacionalización de la economía no supone una externalización de los costes ambientales y sociales, cosa que generaría un dumping ambiental y social. Además, un modelo que no se sustente en el marco normativo de Derechos Humanos impedirá una recuperación sostenible y provocará soluciones en falso, cortoplacistas, que estarán alimentando las bases para futuras crisis.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

A la exposición de motivos, apartado primero de motivación. El redactado del párrafo octavo debería ser sustituido por el siguiente redactado:

«Al objeto de garantizar la coherencia de las distintas políticas, la operativa del FIEM no redundará en sobreendeudamiento de los países receptores de la financiación, de modo que, en línea con el espíritu de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, no se otorgará financiación reembolsable a los países pobres altamente endeudados (HIPC, en sus siglas en inglés), como tampoco a los Países Menos Adelantados, Países con Bajos Ingresos (*LIC - Low Income Countries*), Países con un índice de Desarrollo Humano Bajo, Países Frágiles (definición usada

recientemente por el CAD y el Banco Mundial) y Países Altamente Endeudados de Renta Media. Asimismo, la financiación reembolsable que se destine a través del FIEM, se coordinará con el resto de departamentos ministeriales para garantizar la complementariedad y coherencia de políticas conforme las obligaciones del Estado de promover los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las prioridades, la realización y protección de los Derechos Humanos, las políticas de concesión de préstamos y acuerdos crediticios no se deben dirigir a los países de rentas bajas que se han citado. La carga excesiva por concepto de deuda sigue constituyendo un importante obstáculo para el desarrollo y la realización de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De nueva creación a continuación del párrafo octavo:

«En relación con el régimen del seguro de crédito a la exportación, la Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización da cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, que insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que reformule la regulación de los créditos que asegura la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, CESCE, al objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda. Así mismo, por la necesidad de establecer un marco adecuado de control público de los impactos sociales, económicos y ambientales de dicho instrumento.»

MOTIVACIÓN

El importante volumen de operaciones fallidas aseguradas mediante el seguro de crédito a la exportación, así como los números impactos sociales, económicos y ambientales denunciados justifican la necesidad de llevar a cabo una regulación de dicho instrumento.

ENMIENDA NÚM. 20**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica íntegramente el artículo 2 que queda redactado como sigue:

«El objeto del FIEM es promover las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como las de inversión española directa en el exterior conforme al cumplimiento del deber de proteger del Estado frente a los abusos contra los Derechos Humanos y prevenir la generación de deuda externa ilegítima.»

MOTIVACIÓN

La normativa internacional de Derechos Humanos prevalece sobre cualquier política pública de apoyo a la internacionalización de la economía, estableciendo la obligación primordial del Estado de respetar, proteger y remediar los abusos que se puedan originar por las operaciones en el exterior. Dichos compromisos están asumidos en el Pacto de Estado contra la Pobreza, así como en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Por otro lado, la financiación responsable exige la misma responsabilidad para impedir y resolver situaciones de endeudamiento insostenible, tal y como se recoge en el Consenso de Monterrey (Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2002) y en el último informe del relator Informe del Experto independiente de Naciones Unidas sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A64/289, presentado de conformidad con la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos).

ENMIENDA NÚM. 21**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica íntegramente el artículo 3 que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Principios rectores de la gestión del Fondo para la internacionalización de la Empresa.

La gestión del FIEM será acorde con los siguientes principios:

1. La internacionalización de la economía como objeto del Fondo: Dentro de dicho marco, las decisiones relativas al Fondo, en particular las relativas a la financiación de proyectos u operaciones, tendrán como objetivo el apoyo y fomento de la internacionalización de la economía española.

2. Coherencia e integración con el resto de políticas: La gestión del FIEM será coherente con el marco de actuación de las distintas políticas españolas, y, en particular, con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo establecido en el artículo 4 de la Ley 23/98 de Cooperación Internacional, que implicará vigilar de forma activa que la actividad del FIEM respetará y, en lo posible, potenciará las actuaciones de la política española de cooperación al desarrollo y los planes de crecimiento económico pro-pobre de los países prioritarios para la política española de cooperación al desarrollo. Igualmente, tendrá en cuenta la prevención del sobreendeudamiento, de acuerdo al espíritu de la Ley de Deuda Externa de 2006.

3. Coherencia con el marco normativo internacional: La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa será compatible con el marco normativo internacional vigente, en particular con el Acuerdo sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial o Consenso OCDE, así como las disposiciones internacionales en materia de Medio ambiente y Anticorrupción, el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, así como con todos los convenios en materia de Derechos Humanos, de Derechos de los Trabajadores y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los que el Estado español sea parte.

4. Coordinación: Las decisiones y acciones del Departamento competente serán acordes con el principio de lealtad institucional recogido en el Artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, se informará con carácter previo a los departamentos competentes de la política de cooperación al desarrollo y de la gestión de la deuda, de todas las decisiones o actuaciones que puedan afectar a dichas políticas.

4. Complementariedad con la actuación del mercado: El apoyo público a la internacionalización de la empresa española derivado de la gestión de este Fondo será complementario, nunca sustitutivo, a la actividad del mercado privado.

5. Responsabilidad social de los agentes privados ante los impactos en el desarrollo originados por su actividad, en particular sobre la sostenibilidad medioambiental y el crecimiento pro-pobre.

6. El gestor del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) velará, con todos los medios a su alcance, por la eficiente utilización de los recursos públicos en los fines que persigue el Fondo, y rendirá públicamente cuentas de los resultados perseguidos y obtenidos.

7. Estos principios se complementan con los generales relativos a la actuación administrativa, de transparencia y control parlamentario, así como la participación de la sociedad civil.»

MOTIVACIÓN

Además de una mejora en la redacción en coherencia a las diferentes leyes que deberá respetar la gestión del FIEM se introducen dos nuevos conceptos: el principio de responsabilidad social corporativa y los principios generales relativos a la actuación administrativa, de transparencia y control parlamentario, así como la participación de la sociedad civil.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 4 con la siguiente redacción:

«En ningún caso se financiarán con este fondo operaciones de exportación de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas que puedan destinarse a países en desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mayor seguridad jurídica en coherencia a lo establecido en Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el redactado del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5 por el siguiente redactado:

«Los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación no podrán ser en ningún caso beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento. El resto de países prioritarios para la política de cooperación al desarrollo española podrán ser beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento cuando así lo informe expresamente la Comisión Delegada del Gobierno para Cooperación al Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, que recomienda no dar financiación concesional a países HIPC ni países de renta baja.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se sustituye el apartado 5 del artículo 5 por la siguiente redacción:

«5. En los contratos financiados con cargo al FIEM o en las inversiones en proyectos que cuenten con financiación el Fondo, el beneficiario y las empresas adjudicatarias vendrán obligados, con carácter previo a la autorización de la financiación, a supeditar dicha financiación al cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en los acuerdos internacionales que en materia de responsabilidad social, medioambiental y normas relativas a la prevención de prácticas corruptas, suscriba España, en su condición

de Estado financiador de proyectos en terceros países, así como a garantizar la aplicación de procedimientos mutuamente acordados de transparencia y publicidad. Los procedimientos mínimos para garantizar la transparencia y publicidad por parte del beneficiario, así como los criterios de elegibilidad de las empresas mediante un sistema de cualificación, se desarrollarán reglamentariamente.

Las empresas receptoras de cualquier operación del FIEM de las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT que se concretan en las fundamentales, todas ellas ratificadas por España:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)»

MOTIVACIÓN

En el redactado actual únicamente se explicita la necesidad del cumplimiento de la responsabilidad social corporativa por parte de los beneficiarios. El Ministerio de Industria Turismo y Comercio también debe velar por el cumplimiento de dicha responsabilidad, tanto la de los beneficiarios como el de las empresas adjudicatarias. Por ello instamos a desarrollo normativo de los procedimientos de selección de las empresas con criterios de transparencia y publicidad.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

El artículo 6 se sustituye por el siguiente redactado:

«Artículo 6. Interés especial para la estrategia de internacionalización.

A los efectos de esta Ley, se entenderá que una operación o proyecto, asistencia técnica o consultoría es de interés especial para la estrategia de internacionalización cuando conlleva la inversión directa o exportación de bienes y servicios de origen y fabricación española en un porcentaje significativo de la financiación y vaya destinada a los países y sectores prioritarios identificados por la estrategia. El desarrollo reglamentario establecerá el procedimiento y plazos para la definición de esta estrategia, que concretará y justificará la selección de países y sectores, así como los porcentajes de financiación ligados a bienes o servicios españoles y cualquier otra definición que sea necesaria para la interpretación objetiva del citado interés especial.»

MOTIVACIÓN

Se debe concretar que a qué países se destinará el FIEM y a qué objetivos de internacionalización responde. No puede ser una herramienta indiscriminada para el apoyo de toda la exportación.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 7 con la siguiente redacción (el actual apartado 3 pasa a ser apartado 4):

«3. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como gestor del FIEM, impulsará con todos los medios a su alcance la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación por los países beneficiarios y podrá poner a disposición de éstos los recursos necesarios para garantizar la eficiencia en el procedimiento de identificación, selección y adjudicación de operaciones.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 5.5, el MITC debe ser un actor activo en el procedimiento de adjudicación.

ENMIENDA NÚM. 27**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el artículo 8 por la siguiente redacción:

«Artículo 8. Aprobación de operaciones con cargo al Fondo.

1. El Comité del FIEM estará presidido por el/la Secretario de Estado de Comercio y los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente formarán parte del mismo. Su constitución, composición y funciones serán establecidas en la correspondiente normativa de desarrollo.

2. Corresponderá al Comité del Fondo para la Internacionalización de la Empresa examinar y, en su caso, elevar para su aprobación por el Consejo de Ministros, aquellas propuestas de financiación que se le presenten con cargo al FIEM, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. El Comité valorará aquellas operaciones que sean de especial relevancia atendiendo a su importe y/o consideraciones de riesgo, particularmente aquellas operaciones superiores a tres millones de euros o que afecten a países en desarrollo, y podrá decidir su elevación a Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Cooperación al Desarrollo, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

4. El Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. En esos casos las propuestas serán elevadas por dicho Departamento al Consejo de Ministros para su aprobación.»

MOTIVACIÓN

La coordinación y coherencia de la actividad de la Administración General del Estado con los objetivos de la política de cooperación internacional para el desarrollo deben garantizarse mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto, fundamentalmente por la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional y la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo, regulada por el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril. En el apartado segundo del redactado se recupera el control de la aprobación por parte del Consejo de Ministros, en lugar del Secretario/a de Estado, en coherencia con el papel transversal de la herramienta.

ENMIENDA NÚM. 28**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Control parlamentario.

1. El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del objeto, importe, país de destino, sector productivo y condiciones de las operaciones autorizadas con cargo al FIEM.

2. Además, el Gobierno remitirá anualmente a las Cortes Generales una memoria de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa. Esta memoria incluirá al menos los siguientes datos de cada operación: montante, beneficiario, país, tipo de financiación, desembolsos u operaciones formalizadas, empresas adjudicatarias, sectores productivos destinatarios de la financiación con cargo al Fondo, balance de las evaluaciones previas y expost y, en general, información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado.

3. La Secretaría de Estado de Comercio comparecerá anualmente ante las Comisiones de Industria, Turismo y Comercio y la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, para presentar dicha Memoria y dar cuentas de la ejecución anual del FIEM y de los resultados obtenidos en relación a los previstos dentro de la estrategia de internacionalización.

4. La Comisión de Cooperación Internacional al Desarrollo emitirá un dictamen sobre la información recibida, con recomendaciones de cara al año siguiente. El Secretario de Estado de Turismo y Comercio informará en su comparecencia anual de las acciones derivadas de dicho dictamen.

5. Una vez remitida a las Cortes, la Memoria se pondrá a disposición del público en una página Web que informe periódicamente sobre los FIEM aprobados, indicando a qué empresa u organización están beneficiando, a qué proyecto contribuyen, montos, y los resultados esperados en desarrollo, complementariamente a la información que publica el Consejo de Ministros. Cualquier proyecto o programa financiado por el FIEM debe incluir las evaluaciones de impacto social, ambiental, económico, y sobre los Derechos Humanos, realizadas con metodologías consensuadas con DGPOLDE. Previo a la aprobación, deberá ofrecerse un período de exposición pública para recoger

alegaciones y un margen de tiempo razonable para impugnar. En el caso que el proyecto o programa cuente con partes crediticias, sería necesario publicar también sus condiciones financieras.»

MOTIVACIÓN

Mayor control parlamentario, recuperando el actual control semestral y mayor transparencia.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se sustituye el apartado 4 del artículo 12 por el siguiente redactado:

«4. Los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM, no podrán ser considerados en ningún caso como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).»

MOTIVACIÓN

La decisión sobre lo que es o no AOD se rige por las directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE. Según este Comité, la AOD se define como «las corrientes dirigidas a países que figuran en la Parte 1 de la Lista del CAD y a instituciones multilaterales con destino a receptores de la ayuda de la Parte I y que: son proporcionadas por organismos oficiales, incluidos gobiernos estatales y locales, o por sus organismos ejecutivos; y cada una de cuyas transacciones se administra con el principal objetivo de promover el desarrollo y el bienestar económicos de los países en desarrollo.

Además, el Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 establece que la cooperación española desligará a partir de 2010 totalmente su AOD a países PMA y HIPC e irá progresivamente desligando el resto hasta llegar al 100% de ayuda desligada en 2015.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación.

Se elimina el apartado 2 del artículo 14.

MOTIVACIÓN

Sería un incumplimiento a las normas españolas sobre cooperación permitir los créditos ligados a los países pobres altamente endeudados.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 15.

Los principios rectores mencionados en el artículo 3 de la presente Ley, así como las garantías de control parlamentario descritas en el artículo 9, serán también de aplicación a la gestión del Seguro de Crédito a la Exportación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia a otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación.

Se eliminan los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

En coherencia a otras enmiendas. Consideramos que la AOD debe integrarse dentro del FONPRODE y no dentro del FIEM, que es una herramienta comercial y no de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internalización.

I. Motivación de la componente Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya Verds del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

El hecho de que el gobierno haya decidido afrontar la reforma de los créditos FAD es una cuestión positiva que deriva de la disposición transitoria primera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa. Para dar cumplimiento a esta obligación legal, que llega con retraso, se han presentado los proyectos de Ley de reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internalización y del Fondo para la Promoción del Desarrollo. Nuestro grupo considera que el FONPRODE, a pesar de que es mejorable, sí responde a la exigencia de modificación de los FAD; pero la propuesta de FIEM, redactada en los actuales términos, no reúne las suficientes garantías como para iniciar su proceso de debate.

Antes de entrar en los contenidos del proyecto, observamos una cuestión de procedimiento. Consideramos que el Gobierno debería haber presentado con mayores márgenes de tiempo para su dictamen y previamente al inicio de la tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la Empresa española al Consejo de Cooperación, en atención a la función que le asigna la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional

para el Desarrollo, y el Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo, de informar con carácter previo, de forma preceptiva y no vinculante, los anteproyectos de Ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración General del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo. De acuerdo al Real Decreto, se debe remitir este dictamen a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados. Precisamente, en el informe del Consejo de Cooperación sobre la propuesta de normativa del FONPRODE, proyecto de tramitación paralela al del FIEM, se indica que el Consejo entiende que la reforma del FAD debería plantearse de forma integral. Es importante que los diferentes Órganos Consultivos del Gobierno existentes (CES, Observatorio sobre la Internacionalización de la Empresa, o el ya comentado Consejo de Cooperación Internacional al Desarrollo) reciban la información precisa para poder realizar sus funciones.

Lo más preocupante del Proyecto de Ley de reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internalización no es la cuestión procedimental sino que nos encontramos ante una vuelta a los antiguos FAD, a los más duros, a los más comerciales. El modelo que hay detrás del proyecto de FIEM está lejos de lo deseable: prioriza los intereses comerciales a los intereses de la cooperación; genera serias dudas de su utilidad para un desarrollo estratégico de la industria española; permite que los créditos sirvan para prácticamente todo y se sitúa en una lógica antigua e ineficaz de globalizar los mercados sin las suficientes garantías para que se dé cumplimiento del deber de proteger del Estado frente a los abusos contra los Derechos Humanos y prevenir la generación de deuda externa ilegítima. La normativa internacional de Derechos Humanos prevalece sobre cualquier política pública de apoyo a la internalización de la economía, estableciendo la obligación primordial del Estado de respetar, proteger y remediar los abusos que se puedan originar por las operaciones en el exterior. Dichos compromisos están asumidos en el Pacto de Estado contra la Pobreza, así como en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Por otro lado, la financiación responsable exige la misma responsabilidad para impedir y resolver situaciones de endeudamiento insostenible, tal y como se recoge en el Consenso de Monterrey (Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2002) y en el último informe del relator Informe del Experto independiente de Naciones Unidas sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/64/289, presentado de conformidad con la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos).

En primer lugar, el FIEM no elimina el crédito ligado, ni tan sólo para los países pobres altamente endeudados (HIPC en sus siglas inglesas), como vemos en

los artículos 5.1 y 8.5 del Proyecto de Ley para la reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internalización. Los países pobres altamente endeudados, así como los Países Menos Adelantados, Países con Bajos Ingresos (*LIC-Low Income Countries*), Países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo, Países Frágiles (definición usada recientemente por el CAD y el Banco Mundial) y Países Altamente Endeudados de Renta Media no deben de ser objeto de operaciones con cargo al FIEM, en cuanto que iría en contra de los principios rectores de la Gestión de Deuda Externa y son países con alto riesgo de sobreendeudamiento y no prioritarios para la política comercial española, que se centra sobre todo en los países denominados emergentes. Esta práctica, la de ligar los créditos a los intereses comerciales, está sometida a la «paradoja del enriquecimiento del donante», pues se fomentan sus exportaciones al obligar al país receptor a devolver el crédito comprando bienes y servicios del donante.

En segundo lugar, con disimulo, se ha intentado que parte de las operaciones del FIEM, herramienta netamente comercial, computen como Ayuda Oficial al Desarrollo, tal y como indica el artículo 12.4 del proyecto que indica que «del conjunto de los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM, podrán ser considerados a efectos del cómputo de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) aquellas operaciones que cumplan los parámetros y directrices que establezca el Departamento competente en materia de Cooperación al Desarrollo». Si cuesta de entender que las lógicas comerciales se impongan a las de la cooperación en una herramienta como esta, es más escandaloso aún que se intente sumar al porcentaje de AOD, ya que es improbable que el principal objetivo de las transacciones del FIEM sea promover el desarrollo y el bienestar económicos de los países en desarrollo. Esto sin duda incrementaría el diferencial entre el AOD y el AOD libre de deuda revirtiendo la tendencia convergente que se había conseguido desde el 2003. Por ello, consideramos que el FIEM bajo ningún concepto debería contabilizarse como AOD.

En tercer lugar, el fondo es poco transparente sobre qué transacciones consentirá el FIEM. No se explicita la prohibición de material militar, policial y/o de doble uso, a diferencia de lo que si sucede con el proyecto paralelo del FONPRODE. Además, se aprecia falta de mecanismos de evaluación, seguimiento, control, rendición de cuentas, transparencia y participación de la sociedad civil en la gestión de los proyectos aprobados. Es preocupante el alto grado de libertad que se auto otorga el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ya que para la aprobación de operaciones con cargo al nuevo Fondo para la Internacionalización de la Empresa se prescinde del necesario consentimiento por parte del Consejo de Ministros, tal y como actualmente sucede con el FAD. También lo es la falta de control parlamentario exigida en el artículo 9 del proyecto, que establece una simple remisión de un informe anual.

En cuarto lugar, la evaluación es deficiente y no garantiza el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, la prevención de la corrupción, el respeto o el cumplimiento por parte de las empresas receptoras de cualquier operación del FIEM de las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT que se concretan en las fundamentales, todas ellas ratificadas por España. Debemos concretar que estrategia de internalización queremos para nuestras empresas sin caer en la obsesión por el corto plazo. Si bien es obvio que en un mundo globalizado internacionalizar la economía es necesario, no lo podemos hacer en ningún caso bajo parámetros de épocas pasadas. No podemos internacionalizar la empresa por el bajo coste sin más, buscando únicamente la externalización de los costes del impacto ambiental o social, no solamente sería irresponsable sino que sería ineficiente, ya que únicamente repetiría modelos precarios, quizá de mucho beneficio a corto plazo, pero a la larga avocados al fracaso. Resulta más que evidente, y es una demanda trasladada por los sindicatos, que la internacionalización de la empresa debe ir ligada a la internalización de la mejora de las condiciones laborales, cosa que además de ser un avance democrático, es una eficaz medida «antidumping», ya que evita la reproducción de modelos que consiguen su «competitividad» por la extrema reducción de los costes laborales. Si algo deberíamos haber aprendido de la actual crisis económica y financiera internacional es precisamente a evitar estos modelos que no avanzan en el camino de fortalecer la economía española de forma estructural y que por tanto la hacen más débil ante coyunturas de inestabilidad.

Por último, cabe decir que la regulación de CESCE dista mucho del espíritu que planteaba la disposición transitoria tercera de Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa. Hubiera cabido esperar una reforma mucho más profunda, con un articulado que recogiera el objeto y principios rectores del régimen del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), su funcionamiento, su gestión, así como la regulación de sus aprobaciones, el control parlamentario, la transparencia informativa, la rendición de cuentas y la participación de la sociedad civil afectada. Defendemos que una reforma del seguro CESCE debe contemplar la posibilidad de llevar a cabo auditorías de los proyectos asegurados por CESCE; la exigencia de transparencia y de garantías ante la corrupción; la exclusión de todo tipo de apoyo a proyectos que potencialmente pueden permitir la violación de los Derechos Humanos y de derechos económicos, culturales y sociales, así como todo tipo de apoyo a proyectos que comporten graves impactos ambientales, que generen más cambio climático (industrias extractivas y represas) y/o que incluyan tecnología nuclear. También la prohibición explícita para que mediante un seguro de CESCE no se apoyen proyectos que financien material militar, policial y de doble uso, así como mecanismos que aseguren una implicación real de las poblaciones afectadas

en el proceso de toma de decisiones de las evaluaciones ambientales, la planificación de las compensaciones y desplazamientos.

Por todo ello, nos parece una herramienta del pasado que redactada en los términos actuales no ayudará a una internalización eficiente y sólida de la empresa española y que genera profundas contradicciones con las políticas de cooperación internacional al desarrollo.

I. Motivación de la componente Esquerra Republicana del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La reforma de los créditos FAD debía servir para esclarecer la división entre cooperación al desarrollo y lucha contra la pobreza, por un lado, y ayudas directas a la internacionalización de las empresas españolas, por otro. Consecuentemente, esta división debía implicar una clara diferenciación entre la Ayuda Oficial al Desarrollo y la ayuda a la internacionalización de las empresas españolas.

Sin embargo, el presente Proyecto de Ley continúa confundiendo ambos conceptos y, en el fondo, ello supone que la reclamada y tardía reforma de los créditos FAD no es más que un cambio de nombre, sin alterar las causas que justificaban la reforma.

En esta línea, este Proyecto de Ley permitirá computar como AOD unos créditos que no se ajustan con los criterios del CAD para su consideración como tal y, además, esquivará los criterios que se establecen en tal sentido en el Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo. Entre estos criterios, podemos citar el control de los proyectos, los criterios de responsabilidad social o la exclusión del material policial, militar o de doble uso,

La justificación, pues, de la presente enmienda a la totalidad podemos encontrarla en el propio artículo 2 del Proyecto de Ley, que establece claramente el objeto del Fondo: «El objeto del FIEM es promover las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como las de inversión española directa en el exterior». Así, que esta promoción de las empresas españolas y de sus inversiones en el exterior esté de acuerdo con la política de desarrollo del Estado no sería más que un raro ejemplo de la coherencia de sus políticas, pero en ningún caso ni por el tipo de instrumento ni por la finalidad del mismo puede ser considerado Ayuda Oficial al Desarrollo.

Y más aún, si tenemos presente que quien tiene la responsabilidad en todo el proceso son los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda y que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación no tiene ninguna capacidad de decisión y ni siquiera de consulta. La prueba más clara de ello es que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sólo es citado una vez en todo el Proyecto de Ley y de manera colateral en la Disposición Adicional Primera.

Por lo tanto, el actual Proyecto de Ley mantiene el principal factor por el cual se cuestionaban los FAD, especialmente en lo referente a la generación de deuda,

y, en consecuencia, pone en cuestión la propia coherencia de este Proyecto de Ley con lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa. Especialmente grave e incoherente es la posibilidad de aprobar proyectos generadores de nueva deuda a los países altamente endeudados (países HIPC).

En conclusión, solicitamos la devolución del actual Proyecto de Ley porque no se cumplen las obligaciones establecidas en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, y en particular en la reforma de los créditos FAD establecida en su disposición transitoria primera y que pretendía poner punto y final al carácter dual de los FAD.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Se crea el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), como instrumento para la financiación de apoyo oficial a la internacionalización de la

empresa española, gestionado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir el término «instrumento financiero» por el de «un instrumento para la financiación». Un instrumento financiero es, necesariamente, crediticio; por el contarlo, un instrumento para la financiación puede ser tanto crediticio como de donación. Asimismo, es preciso tener en cuenta que el FIEM no será el único fondo destinado a financiar operaciones de internacionalización, pues esa es también la finalidad del FIEEX y del FONPYME.

Se propone añadir un nuevo párrafo que quedará redactado como sigue:

«El FIEM podrá otorgarse en combinación con otras actuaciones de carácter financiero tales como los créditos comerciales, recursos multilaterales y recursos concesionales provenientes de otros países.»

JUSTIFICACIÓN

Es muy importante establecer en este artículo la posibilidad de que los recursos del FIEM resultan combinables con otros recursos financieros con objeto de posibilitar el *mix* financiero más adecuado para cada operación.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 3.1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Coherencia e integración con el resto de políticas: La gestión del FIEM será coherente con el marco de actuación de las distintas políticas españolas, y, en particular, con las políticas de creación de empleo, promoción de la actividad empresarial, y con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 5.1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Los beneficiarios de financiación con cargo al Fondo podrán ser Estados, Administraciones Públicas Regionales, Provinciales y Locales Extranjeras, Instituciones públicas extranjeras, así como empresas públicas y privadas extranjeras tanto de países desarrollados como de países en vías de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 4

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 5.2

De modificación.

Se propone añadir al actual punto 2, dos nuevos párrafos, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, con carácter excepcional y en coordinación con el Departamento competente, se podrán canalizar recursos a través del FIEM a Organismos Internacionales, siempre que la contribución correspondiente tenga un claro interés comercial para las empresas españolas, y que el citado Organismo otorgue su garantía cuando la financiación sea reembolsable.

En tal caso debería evaluarse anualmente la tasa de retorno de dicha financiación hacía la actividad empresarial y de creación de empleo en España.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.1

De modificación.

Se propone añadir al n.º 1 del artículo 7 un tercer que tendrá la siguiente redacción:

«También corresponderá al gestor del Fondo el establecimiento de medidas de prevención, mitigación de los impactos negativos en el desarrollo identificados en las evaluaciones de las operaciones realizadas con cargo al Fondo para la Internacionalización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7.3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«3. El resto de estipulaciones relativas a la gestión, incluidas las condiciones financieras de los créditos, la financiación de los gastos locales, la participación de material extranjero y la financiación de comisiones comerciales serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.»

JUSTIFICACIÓN

Es cuestión muy relevante, establecer que las condiciones financieras de los créditos extendidos con cargo al FIEM, por ejemplo, en relación con financiación de gastos locales, material extranjero, financiación de comisiones comerciales, etc., serán reguladas por vía reglamentaria, ya que no se hace referencia alguna a dichas condiciones financieras en el artículo citado.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8.6

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, incluyendo el canje de la deuda por fondos de contrapartida en moneda local, canjes de deuda por activos mobiliarios, permutas de deuda con acreedores terceros a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. En estos casos las propuestas serán elevadas por dicho Departamento al Consejo de Ministros para su aprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone establecer que los activos del FIEM, aparte de su liquidación por vía del servicio de la correspondiente deuda, puedan tener otro destino que la renegociación o condonación. En concreto, la redacción del artículo 8.6. debería incluir la posibilidad de «canjear» estos activos del FIEM en otras operaciones

de interés para el proceso de internacionalización de la empresa española como pueden ser, por ejemplo: canje de la deuda que tiene el país X con España por fondos de contrapartida en moneda local, destinados a la financiación de gastos locales o la financiación en moneda local del capital circulante de las inversiones españolas en ese país deudor; canjes de deuda por activos mobiliarios (*debt-equity swaps*); permutas de deuda con acreedores terceros; etc.

Con ello, se ampliarían considerablemente las posibilidades de apoyo a la empresa española y se facilitaría al país deudor la liquidación de su deuda.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 9. Control parlamentario y participación de órganos consultivos.

El Secretario de Estado de Comercio y Turismo comparecerá una vez al año en el Congreso de los Diputados para presentar una memoria anual de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos beneficiarios de la financiación. En dicha memoria se hará un análisis expreso de las tasas de retorno de las operaciones del FIEM tanto de carácter bilateral como multilateral.

Dicha memoria será asimismo enviada al Consejo Económico y Social para la valoración de los efectos económicos y sociales de la política de internacionalización.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más adecuado este nuevo modo de control parlamentario y también se incorpora la participación del CES, todo ello implica modificar el nombre y el contenido del Artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 11, apartado 3

De modificación.

Se propone añadir al apartado 3 del artículo 11 un tercer párrafo que tendrá la siguiente redacción:

«En el caso de que se produjera la participación de otras entidades financieras distintas del Banco de España o de cualquier otro agente privado, el Gobierno establecerá las garantías necesarias para luchar contra los paraísos fiscales y la evasión fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y aumentar las garantías para luchar contra la evasión y los paraísos fiscales.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al apartado 4, artículo 12

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«4. En ningún caso, los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM, podrán ser considerados a efectos del cómputo de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).»

JUSTIFICACIÓN

Se excluye del cómputo de la Ayuda Oficial al Desarrollo, los recursos destinados al FIEM.

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria única

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«A partir de la entrada en vigor de esta Ley, y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la dotación y límites a los que se refiere el artículo 11 de esta norma, se entenderán de aplicación, a efectos de dotación y límite de aprobación de operaciones con cargo al FIEM, los saldos no dispuestos y límites no cubiertos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el FAD y el FEV y que resultan de aplicación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen los créditos presupuestarios para el año 2010 del Fondo de Estudios de Viabilidad (FEV) en el nuevo FIEM.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3.1

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 3.1:

«(...) según los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

ENMIENDA NÚM. 47**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3.5

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 3.5:

«(...), incluyendo los convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español.»

ENMIENDA NÚM. 48**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.1. Párrafo primero

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 5.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Los beneficiarios de financiación con cargo al Fondo podrán ser las empresas españolas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.»

ENMIENDA NÚM. 51**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

ENMIENDA NÚM. 49**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.1

De adición.

Se añade un nuevo segundo párrafo al artículo 5.1, con la siguiente redacción:

«Los proyectos con cargo al Fondo deberán contar con el consenso de las instituciones regionales, provinciales y locales, así como de las poblaciones autóctonas afectadas.»

Al artículo 5.1. Párrafo tres

De modificación.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 5.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) acogidos a iniciativas multilaterales de condonación, los Países Menos Adelantados, Países con Bajos Ingresos (*LIC-Low Income Countries*). Países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo, Países Frágiles (definición usada recientemente por el CAD y el Banco Mundial), Países Altamente Endeudados de Renta Media no podrán ser en ningún caso beneficiarios de financiación reembolsable de este instrumento.»

ENMIENDA NÚM. 52**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

ENMIENDA NÚM. 50**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.1. Párrafo segundo

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 5.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En cualquier caso, las operaciones con cargo al Fondo no podrán requerir garantía soberana de los Estados en que se implementan los proyectos.»

Al artículo 5.5

De modificación.

Se modifica el artículo 5.5 por el siguiente texto:

«5. En los contratos financiados con cargo al FIEM o en las inversiones en proyectos que cuenten con financiación el Fondo, el beneficiario y las empresas adjudicatarias vendrán obligados con carácter previo a la autorización de la financiación, a supeditar dicha financiación al cumplimiento de lo establecido en los acuerdos internacionales que en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como de prácticas corruptas así como las directrices de la OCDE contra la corrupción suscritas por España, así como a garantizar la aplicación de procedimientos mutuamente acordados de transparencia y publicidad. Los procedimientos mínimos para garantizar la transparencia y publicidad por parte del

beneficiario, así como los criterios de elegibilidad de las empresas mediante un sistema de cualificación, se desarrollarán reglamentariamente.

Las empresas españolas beneficiarias de cualquier operación del FIEM deberán respetar:

- Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- La Carta de Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Normas Internacionales del Trabajo (OIT).
- Declaración Principios y Derechos fundamentales Trabajo 1998 de la OIT.
- Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la OIT.
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.
- Declaración Tripartita Empresas Multinacionales y Política Social de la OIT.
- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas.»

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.5

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 5.5:

«Asimismo, el Gobierno español y las empresas adjudicatarias deberán cumplir con dichas obligaciones y responsabilidades en su actuación fuera del territorio del Estado.»

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.5

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 5.5:

«Con el fin de asegurar el cumplimiento de estas normas y convenios por parte de las empresas españolas, reglamentariamente se establecerá la definición de los criterios de elegibilidad y el sistema de desarrollo de un sistema de calificación de las empresas que los acrediten. En cualquier caso, los criterios y las empresas acreditadas y desacreditadas para su elegibilidad serán públicos y constarán, como mínimo, en la página Web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.»

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 5.6

De adición.

Se añade un nuevo artículo 5.6, con lo siguiente redacción:

«En ningún caso se podrán financiarse con cargo al Fondo:

- a) Operaciones de exportación de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas que puedan destinarse a países en desarrollo.
- b) Operaciones que vulneren los derechos económicos, sociales, culturales de la población, especialmente el derecho a la alimentación y a la tierra, y a los servicios sociales básicos (educación, salud, energía, agua).
- c) Operaciones que comporten graves impactos ambientales, que generen más cambio climático (industrias extractivas y represas) y/o que incluyan tecnología nuclear.

d) Proyectos que se relacionen con la compra de derechos de reducción de emisiones equivalentes de CO₂ y agrocombustibles.»

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.1

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 8.1, con la siguiente redacción:

«En cualquier caso, en el Comité habrá una representación de la Secretaría de Estado de Cooperación.

El Comité valorará aquellas operaciones que sean de especial relevancia atendiendo a su importe y/o consideraciones de riesgo e impactos económicos, sociales y ambientales, destinando los recursos necesarios del fondo a la realización de diagnósticos participativos y evaluaciones previas independientes particularmente aquellas operaciones superiores a tres millones de euros o que afecten a países en desarrollo, y podrá decidir su elevación a Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Cooperación al Desarrollo, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.»

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.5

De modificación.

Se modifica el artículo 8.5, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. La aprobación de las operaciones generadoras de deuda en aquellos países que ya tengan contraída una deuda con el Estado español requerirá de un informe favorable justificado por parte de la Comisión Delegada del Gobierno de Cooperación al Desarrollo. En cualquier caso, no podrán ser beneficiarios de dichas operaciones los países altamente endeudados, los PMAs o los Países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende garantizar la coherencia del Estado en esta materia. Además, está en coherencia con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda requerido en el artículo 4 del Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.6

De adición.

Se añade la siguiente redacción en el artículo 8.6:

«6. El Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. En esos casos las propuestas serán elevadas por dicho Departamento al Consejo de Ministros para su aprobación.»

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.6

De adición.

Se añade la siguiente redacción al final del artículo 8.6:

«En cualquier caso, las operaciones de condonación de activos del FIEM no computarán como AOD.»

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De modificación.

Se modifica el artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«9. Control y evaluación.

1. Previa aprobación de los proyectos o programas financiados por el FIEM, se realizará una exposición pública con la finalidad de recoger las alegaciones y, en su caso, impugnaciones que se estimen oportunas. Para tal fin, estos proyectos o programas serán publicitados por la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Evaluación de impacto social, ambiental, económico y de derechos humanos, realizada con metodologías consensuadas con la DG POLDE.

b) Condiciones financieras, en caso de que el proyecto o programa cuente con partes crediticias.

c) Definición de objetivos y beneficiarios, proyecto al que se contribuye, montos y resultados previstos en su desarrollo.

d) Fecha de vencimiento de las alegaciones.

2. El Gobierno remitirá a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados un informe semestral detallado de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de los objetivos y beneficiarios de la financiación, de las adjudicaciones y condiciones de contratación, de la deuda generada, del cumplimiento de las normas y acuerdos internacionales referidos en el artículo 5.5 y del principio de coherencia con las políticas para el desarrollo referido en el artículo 3.1.

3. Asimismo, se remitirá a las Comisiones referidas en el punto anterior, un informe evaluando el desarrollo, sostenibilidad y eficacia de las operaciones, pro-

yectos y actividades autorizadas en los últimos cinco años, así como el impacto económico, social, medioambiental y de igualdad entre hombre y mujer.

4. Ambos informes darán lugar a las propuestas de resolución que cada uno de los Grupos Parlamentarios estimen oportunas, donde se incluirá una valoración del cumplimiento de las normas y acuerdos internacionales referidos en el artículo 5.5 y del principio de coherencia con las políticas para el desarrollo referido en el artículo 3.1 y, en su caso, de las propuestas de inhabilitación de las empresas que no cumplan con ellos.»

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 12.4

De modificación.

Se modifica el artículo 12.4, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Los recursos comprometidos y desembolsados con cargo al FIEM no podrán computar en ningún caso como AOD.»

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 13.2

De adición.

Se añade la siguiente redacción en el artículo 13.2:

«2. Para los casos en los que resulte beneficiaria una persona física o jurídica española, el incumplimiento de las condiciones recogidas en el instrumento de financiación, y en particular las establecidas en el artículo 5.5 de la presente Ley, podrá dar lugar a su inhabilitación (...).»

ENMIENDA NÚM. 63**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 13.2

De modificación.

Se modifica el último párrafo del artículo 13.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«La Dirección General de Comercio e Inversiones y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo serán los órganos competentes para el inicio e instrucción del procedimiento, correspondiendo su resolución a la Secretaría de Estado de Comercio y a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.»

ENMIENDA NÚM. 64**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 14.2

De modificación.

Se modifica el artículo 14.2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Los países pobres y de renta media altamente endeudados, los Países Menos Adelantados, los Países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo no podrán ser beneficiarios de seguros de crédito CESCE.»

ENMIENDA NÚM. 65**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 14.3

De adición.

Se añade un nuevo artículo 14.3, con la siguiente redacción:

«3. Los proyectos apoyados a través del seguro de crédito CESCE respetarán aquello establecido en los acuerdos y normas internacionales que en materia de derechos humanos, derechos económicos sociales y culturales, derechos de los trabajadores, de igualdad entre mujeres y hombres, de lucha contra la corrupción y de responsabilidad social o mediambiental, suscriba España, en su condición de Estado financiador de proyectos en terceros países.

Asimismo, se excluirán los proyectos que generen más cambio climático, que incluyan tecnología nuclear o material militar, policial o de doble uso o de servicios antiterroristas y de lucha contra la droga.»

ENMIENDA NÚM. 66**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 14.4

De adición.

Se añade un nuevo artículo 14.4, con la siguiente redacción:

«4. Los proyectos asegurados a través del CESCE deberán cumplir con los requisitos de financiación establecidos en el artículo 5 y el control parlamentario establecido en el artículo 9 de la presente Ley y en los términos de los mismos.»

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15.

1. En ningún caso, el seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE deberá garantizar operaciones y proyectos que puedan potencialmente permitir la violación de los Derechos Humanos, y de los Derechos Económicos, sociales y Culturales. En los casos en los que se verifique la aprobación de este tipo de proyectos, se establecerán las medidas efectivas para una corresponsabilización de CESCE y el establecimiento de las sanciones legales correspondientes, contemplando una judicialización de CESCE.

2. En ningún caso, el seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE deberá garantizar operaciones y proyectos que comporten graves impactos ambientales, que generen mayores emisiones de gases de efecto invernadero (incluyendo las industrias extractivas y las megahidroeléctricas), y/o que incluyan tecnología nuclear.

3. En ningún caso, el seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE deberá garantizar operaciones y proyectos que financien material militar, policial y de doble uso.

4. Las operaciones y proyectos apoyados por el seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE deberán asegurarse prealablemente de la existencia de mecanismos públicos de participación y control efectivos por parte de las poblaciones afectadas por los proyectos, por parte de los parlamentos y de la sociedad civil del país implicado.

5. Todas las operaciones y proyectos apoyados por el seguro de crédito por cuenta del Estado gestionado por CESCE se someten al derecho de acceso a la información de cualquier ciudadano/a del Estado (en cumplimiento de la Ley 27/2006) y se garantiza la publicación de todos los proyectos que se encuentren en proceso de evaluación, así como de aquellos aprobados.»

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo 16, con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Auditoría de la deuda.

Se crea una Comisión para la Auditoría Integral de la Deuda reclamada por el Estado español a los países con menor renta que la suya.

La principal función de la Comisión de la Auditoría de la Deuda auditar todas las deudas concesionales que se han originado mediante los créditos FAD emitidos hasta ahora por el Estado español a países de menor renta, así las deudas comerciales originadas mediante los fallidos de seguros de crédito a la exportación CESCE, hayan sido estas reestructuradas o no, a fin de conocer el carácter legítimo y legal de la deuda reclamada.

De la misma manera, dicha Comisión podrá auditar todas las deudas que se generen mediante otros instrumentos financieros a partir de la aprobación de esta Ley, con el mismo fin.

La función de dicha Comisión es la de dictaminar si las deudas contraídas por terceros países con la Administración española son legítimas y legales, a fin de cancelar todas aquellas que resulten ilegítimas. Asimismo la Comisión deberá dilucidar responsabilidades de aquellos que concedieron, gestionaron o recibieron los créditos declarados como ilegítimos, para que las autoridades judiciales competentes puedan determinar si existió delito o falta, así como las penas correspondientes.

La Comisión de la Auditoría de la Deuda será mixta y paritaria entre miembros del Parlamento y de la sociedad civil, tanto estatal como internacional, con especial atención a la participación de la sociedad civil de los países deudores.

Se establece una moratoria del cobro de la deuda, sin acumulación de intereses, de los países de menor renta que el Estado español a los que éste reclame el pago de deuda externa, hasta que no se produzca la auditoría de los créditos.»

ENMIENDA NÚM. 69**JUSTIFICACIÓN****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la Disposición adicional primera

De adición.

Se añade un nuevo punto 5 con la siguiente redacción a la disposición adicional primera:

«5. En cualquier caso, los intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos con cargo al FAD que hayan sido computados como AOD serán ingresados en la tesorería del FONPRODE.»

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de ley de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 70**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 12. Recursos del FIEM

De sustitución del apartado 4 del artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«4. Los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM, no podrán ser considerados en ningún caso como Ayuda Oficial al Desarrollo (A.O.D).»

La decisión sobre lo que es o no AOD se rige por las directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE. Según este Comité, la AOD se define como las corrientes dirigidas a países que figuran en la Parte I de la Lista del CAD y a instituciones multilaterales con destino a receptores de la ayuda de la Parte I y que son proporcionadas por organismos oficiales, incluidos gobiernos estatales y locales, o por sus organismos ejecutivos; y cada una de cuyas transacciones:

a) se administra con el principal objetivo de promover el desarrollo y el bienestar económicos de los países en desarrollo; (...)

El artículo 2 del Proyecto de Ley describe el objetivo principal del FIEM como el de «(...) promover las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como las de inversión española directa en el exterior».

Por lo tanto, estas operaciones no deberían computar como AOD según criterios del CAD.

Además, el Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 establece que la cooperación española desligará a partir de 2010 totalmente su AOD a países PMA y HIPC e irá progresivamente desligando el resto hasta llegar al 100 % de ayuda desligada en 2015.

ENMIENDA NÚM. 71**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 3. Principios rectores de la gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa

De modificación del artículo 3 del Título I del referido texto.

Redacción que se propone:

«La gestión del FIEM será acorde con los siguientes principios:

1. Coherencia e integración con el resto de políticas: La gestión del FIEM será coherente con el marco de actuación de las distintas políticas españolas, y, en particular, con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo establecido en el artículo 4 de la Ley 23/98 de Cooperación Internacional, que implicará vigilar de forma activa que la actividad del FIEM respetará y, en lo posible, potenciará las actuaciones de la

política española de cooperación al desarrollo y los planes de crecimiento económico pro-pobre de los países prioritarios para la política española de cooperación al desarrollo. Igualmente, tendrá en cuenta la prevención del sobreendeudamiento, de acuerdo al espíritu de la Ley de Deuda Externa de 2006.

2. Igual.
3. Igual.
4. Igual.

5. Coherencia con el marco normativo internacional: La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa será compatible con el marco normativo internacional vigente, en particular con el Acuerdo sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial o Consenso OCDE, así como las disposiciones internacionales en materia de Medio ambiente y Anticorrupción, el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, así como con todos los convenios en materia de Derechos Humanos, de Derechos de los Trabajadores y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de los que el Estado español sea parte.

6. El gestor del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) velará, con todos los medios a su alcance, por la eficiente utilización de los recursos públicos en los fines que persigue el Fondo, y rendirá públicamente cuentas de los resultados perseguidos y obtenidos.

7. Estos principios se complementan con los generales relativos a la actuación administrativa, de transparencia y control parlamentario, así como la participación de la sociedad civil.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar los principios incluidos en la Ley 23/98 de Cooperación Internacional, en las disposiciones internacionales en materia de medio ambiente, lucha contra la corrupción y defensa de los derechos Humanos en la gestión del FIEM.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«3. En ningún caso se financiarán con este fondo operaciones de exportación de equipamiento o sumi-

nistro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas que puedan destinarse a países en desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Excluir a las actividades de exportación de armamento y de equipos susceptibles de doble uso de la financiación a través del FIEM.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 5 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«5. En los contratos financiados... terceros países, así como a garantizar la aplicación de procedimientos mutuamente acordados de transparencia y publicidad. Los procedimientos mínimos para garantizar la transparencia y publicidad por parte del beneficiario se desarrollarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la transparencia y publicidad de los beneficiarios de los proyectos financiados a través del FIEM.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo apartado 2-bis al artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«2.bis. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como gestor del FIEM, impulsará con todos los medios a su alcance la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación por los países beneficia-

rios y podrá poner a disposición de éstos los recursos necesarios para garantizar la eficiencia en el procedimiento de identificación, selección y adjudicación de operaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la transparencia y publicidad en los procedimientos de adjudicación de los proyectos financiados a través del FIEM.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De sustitución del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Control parlamentario.

“1. El Gobierno remitirá anualmente a las Cortes Generales una memoria de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al Fondo de Internacionalización de la Empresa. Esta memoria incluirá al menos los siguientes datos de cada operación: montante, beneficiario, país, tipo de financiación, desembolsos u operaciones formalizadas, empresas adjudicatarias, sectores productivos destinatarios de la financiación con cargo al Fondo, balance de las evaluaciones previas y expost y, en general, información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado.

2. La Secretaría de Estado de Comercio comparecerá anualmente ante las Comisiones de Industria, Turismo y Comercio y la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, para presentar dicha Memoria y dar cuentas de la ejecución anual del FIEM y de los resultados obtenidos en relación a los previstos dentro de la estrategia de internacionalización.

3. Una vez remitida a las Cortes, la Memoria se pondrá a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.”»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la transparencia y control por parte de las Cortes Generales de la gestión del FIEM.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de una nueva disposición final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo.

El artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado del siguiente modo:

“1. La realización de actividades de exportación dará derecho a practicar las siguientes deducciones de la cuota íntegra:

a) El 25 por ciento del importe de las inversiones que efectivamente se realicen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como en la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora de bienes o servicios o la contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea, como mínimo, del 25 por ciento del capital social de la filial. En el período impositivo en que se alcance el 25 por ciento de la participación se deducirá el 25 por ciento de la inversión total efectuada en éste y en los dos períodos impositivos precedentes.

A efectos de lo previsto en este apartado las actividades financieras y de seguros no se considerarán directamente relacionadas con la actividad exportadora.

b) El 25 por ciento del importe satisfecho en concepto de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

2. En aquellos supuestos en que la entidad participada o la sucursal desarrolle en todo o en parte actividades propias, distintas de la promoción de la actividad exportadora de la sociedad inversora, la base de la deducción será del 50% del importe de la inversión realizada, salvo que el contribuyente acredite que la relación entre la actividad exportadora y la inversión efectuada es superior a la citada proporción.

3. No procederá la deducción cuando la inversión o el gasto se realice en un Estado o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

4. La base de la deducción se minorará en el 65 por ciento de las subvenciones recibidas para la realización de las inversiones y gastos a que se refiere el apartado.”»

JUSTIFICACIÓN

La redacción actual del precepto no contempla restricción cuantitativa alguna para determinar el importe de la base de la deducción en el supuesto en que se cumplan los requisitos establecidos para aplicar el incentivo fiscal, de tal manera que la base de aplicación de la deducción coincide con el importe de la inversión que se efectúe.

No obstante, se considera adecuado introducir una restricción no vigente hasta este momento para aquellos supuestos en que la actividad exportadora consista en servicios prestados por una matriz a sus filiales (servicios de apoyo a la gestión, asistencia técnica, etc.) o sucursales, sea cual sea el importe generado por tal exportación de servicios. En estos supuestos (habituales en el ámbito de los servicios, suministros, infraestructuras, etc.), tales entidades participadas o sucursales desarrollan actividades económicas propias, al margen de una labor de promoción o logística respecto de la actividad exportadora a efectuar desde España.

El motivo de la introducción de dicha restricción parte de la consideración de que en tales supuestos, aun cuando existe la relación directa entre inversión y exportación, dado que tales exportaciones son consecuencia de las inversiones efectuadas, la citada relación no es lo suficientemente intensa como para que se tome la totalidad de la inversión como base de la deducción. No obstante, se permite que el contribuyente pueda acreditar que un importe superior de base de deducción resulta aplicable.

Por otro lado, el contenido de la presente enmienda se adecua al régimen jurídico derivado de la Decisión de la Comisión Europea E-22/2004.

la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

“Se modifica el apartado 2 de la Disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio que quedará redactado como sigue:

2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los artículos 36, 37, únicamente para las inversiones que efectivamente se realicen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en Estados miembros de la Unión Europea, así como en la adquisición de participaciones de sociedades o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora de bienes o servicios o la contratación de servicios turísticos en España en Estados miembros de la Unión Europea, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 39, 40 y 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 25 de marzo.”»

JUSTIFICACIÓN

Adequar la derogación prevista de las deducciones por actividades exportadoras a la normativa europea, a fin de mantener uno de los beneficios fiscales más importantes de fomento de la internacionalización del sector empresarial español.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

De adición de una nueva disposición final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la empresa española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 78**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista**

Al Artículo 5, apartado 1

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de financiación con cargo al Fondo podrán ser Estados, Administraciones Públicas Regionales, Provinciales y Locales Extranjeras, Instituciones públicas extranjeras, así como empresas, agrupaciones y consorcios de empresas públicas y privadas (...).»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 5.

Donde dice «(...) se podrá canalizar recursos a través del FIEM (...)»,

Debe decir «(...) se podrán canalizar recursos a través del FIEM (...)».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 6

De adición.

Se propone añadir en el artículo 6 la siguiente redacción:

«Artículo 6. Interés especial para la estrategia de de internacionalización.

A los efectos de esta Ley, se entenderá que una operación o proyecto, asistencia técnica o consultaría es de interés especial para la estrategia de internacionalización cuando conlleva la inversión directa o exportación de bienes y servicios de origen y fabricación española en un porcentaje suficientemente significativo, de la financiación, o, cuando en ausencia de dicho requisito, concurren circunstancias que justifican dicho interés. Asimismo, serán considerados proyectos de interés especial aquellos que promuevan la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas españolas. Las características especiales de tal consideración serán definidas en el correspondiente desarrollo reglamentario.»

MOTIVACIÓN

Priorizar el apoyo a las PYMES como uno de los ejes fundamentales del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

ENMIENDA NÚM. 81**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Socialista**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone modificar el párrafo sexto de la Exposición de motivos, en concreto, a partir de «de nuestra economía.», con la siguiente redacción:

«(...) Se otorgará, por ello, una atención especial a la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas, y por sectores, a aquellos con mayor valor añadido

y contenido tecnológico, apoyando, muy especialmente, los proyectos que comporten tanto la exportación de bienes de equipos o sistemas de alto valor añadido y transferencia de tecnología, así como la inversión de nuestras empresas en el exterior (...)»

MOTIVACIÓN

Priorizar el apoyo a las PYMES como uno de los ejes fundamentales del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la Exposición de motivos

De adición.

Se propone añadir en el párrafo noveno de la Exposición de motivos, en concreto, a partir de «en la generación de deuda», la siguiente redacción:

«(...) en países terceros.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 16, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- Enmienda núm. 81, del G.P. Socialista, párrafo 6.º
- Enmienda núm. 17, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 7.º
- Enmienda núm. 1, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), párrafo 8.º
- Enmienda núm. 18, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 8.º
- Enmienda núm. 19, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 8.º bis (nuevo).
- Enmienda núm. 82, del G.P. Socialista, párrafo 9.º

Artículo 1

- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular.

Artículo 2

- Enmienda núm. 20, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 3

- Enmienda núm. 21, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 35, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 46, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 47, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.

Artículo 4

- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 22, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3 nuevo.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 nuevo.

Artículo 5

- Enmienda núm. 37, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 48, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, apartado 1, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 49, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 1.º bis nuevo.
- Enmienda núm. 50, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 2, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado 1, párrafo 3.º
- Enmienda núm. 9, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, párrafo 3.º
- Enmienda núm. 23, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 3.º
- Enmienda núm. 51, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 3.º
- Enmienda núm. 38, del G.P. Popular, apartado 2.

- Enmienda núm. 79, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 3, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado 5,
- Enmienda núm. 10, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 5.
- Enmienda núm. 24, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 52, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 53, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 54, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 73, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5.
- Enmienda núm. 11, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 6 nuevo.
- Enmienda núm. 55, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 6 nuevo.

Artículo 6

- Enmienda núm. 25, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista.

Artículo 7

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular, apartado 1, párrafo 3.º nuevo.
- Enmienda núm. 26, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2 bis nuevo.
- Enmienda núm. 74, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 bis nuevo.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 8

- Enmienda núm. 27, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 56, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular, apartado 6.
- Enmienda núm. 57, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 58, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 6.

- Enmienda núm. 59, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 6.
- Enmienda núm. 4, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado 7 nuevo.

Artículo 9

- Enmienda núm. 5, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 12, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 28, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 42, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 60, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 75, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 10

- Sin enmiendas.

Artículo 11

- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular, apartado 3, párrafo nuevo.

Artículo 12

- Enmienda núm. 6, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado 4.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Vasco, apartado 4.
- Enmienda núm. 29, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Popular, apartado 4.
- Enmienda núm. 61, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.

Artículo 13

- Enmienda núm. 62, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 63, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo 3.º

Artículo 14

- Enmienda núm. 7, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto), apartado 2.

- Enmienda núm. 14, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 30, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 64, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 65, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3 nuevo.
- Enmienda núm. 66, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4 nuevo.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 31, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 67, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 68, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 15, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 2 y 3.
- Enmienda núm. 32, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 2 y 3.

- Enmienda núm. 69, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5 nuevo.

Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 45, del G.P. Popular.

Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. 8, del Sr. Jorquera Caselas (G.P. Mixto).

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final nueva

- Enmienda núm. 76, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 77, del G.P. Catalán (CiU).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

